República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-1993-1239-00**
DEMANDANTE: **DULCELINA PICO y LUCIO CAMARGO PICO.**
CAUSANTES: **CARMEN ORTÍZ DE CAMARGO.**
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**

Suaita, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud que antecede presentada por la doctora FLOR SMITH GONZÁLEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.211 y Tarjeta Profesional No. 150881 del C.S. de la J., quien afirma actuar como apoderada de la señora MARINA CAMARGO DE FRANCO, peticionando se le reconozca personería jurídica para actuar en razón al poder que le fue conferido y para el proceso referenciado en el memorial como *EJECUTIVO* radicado 1239-1993, no es viable acceder a esta petición toda vez que revisado el poder aportado se observa que allí se enuncia como clase de proceso EJECUTIVO radicado 1239-1993, el cual no corresponde al proceso que se adelantó en este despacho con el radicado 1993-1239, siendo este un proceso de *SUCESIÓN* registrándose como causante la señora CARMEN ORTÍZ, por lo que el poder no cumple con lo consagrado en el artículo 74, inciso primero del C.G.P. que enuncia que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*; igualmente no cumple con lo establecido en el artículo 5º inciso segundo de la ley 2213 de 2022, que consagra: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, situaciones que impiden reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho que impetra la solicitud; como consecuencia de lo expuesto se niega la petición de envío de link de acceso al expediente digital y/o expedición de copias informales del proceso.

Por otra parte, se observa que se adjunta partida de defunción de la señora CARMEN ORTÍZ JIMÉNEZ quien falleció el 11 de octubre de 1988, siendo del caso advertir que desde la expedición de la ley 92 de 1938 hoy Decreto Ley 1260 de 1970, la única prueba idónea y válida para demostrar el deceso de una persona es el Registro Civil de Defunción

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **03 DE OCTUBRE DE 2022.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e1f9fbfe6b22f73d57560557be021ccbe35c0f46e9c5dc34a09162bb62be7**
Documento generado en 30/09/2022 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica